



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte uno (2021)

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
<b>Demandante</b>	MANUELA GIRALDO GONZÁLEZ, en representación de su hija menor de edad J. G. G.
<b>Demandado</b>	ESTIBEN ALEJANDRO GÓMEZ GARCÍA.
<b>Radicado</b>	05001 31 10 001 <b>2021 00475</b> 00.
<b>Procedencia</b>	Reparto.
<b>Interlocutorio</b>	Nº <b>585</b> de 2021.
<b>Asunto</b>	Se declara la falta de competencia y se ordena remitir el expediente a los Juzgados de Familia del Circuito de Envigado, Antioquia. Reparto.

Por reparto correspondió a este Despacho Judicial el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoado por la señora MANUELA GIRALDO GONZÁLEZ, en representación de su hija menor de edad J. G. G., en contra del señor ESTIBEN ALEJANDRO GÓMEZ GARCÍA.

Ahora bien, según la información suministrada en el líbello demandatorio, se desprende que la menor de edad en favor de la cual se promueve el proceso, reside en el Municipio de Envigado, Antioquia, es decir, que según las normas de la competencia, el juez competente para conocer de la presente demanda, corresponde al juez del domicilio de aquella.

Respecto a lo anterior se tiene que el Código General del Proceso, en el inciso segundo del numeral 2º, del artículo 28, estipula:

*“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

*2. (...) En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.” (Subraya nuestra).*

Deviene de lo expuesto, que el presente proceso ejecutivo, debe adelantarse ante los jueces de familia del circuito del municipio de Envigado, Antioquia., por ser los competentes para asumir su conocimiento. Por lo que este Despacho se declarará incompetente para adelantar su trámite, ordenando la remisión, previas las anotaciones de rigor.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO. – DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA** para conocer del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora MANUELA GIRALDO GONZÁLEZ, en representación de su hija menor de edad J. G. G., en contra del señor ESTIBEN ALEJANDRO GÓMEZ GARCÍA, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. – ORDENAR LA REMISIÓN** de la presente demanda a los JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO ANTIOQUIA (Reparto), para los efectos de su competencia.

**TERCERO. – CANCELAR** el registro de las diligencias.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**Katherine Andrea Rolong Arias**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f0bd9fb241bfc89b4c17f156d65d7dfae228dfb3856217b83ab8dce5a446d7b**

**9**

Documento generado en 23/09/2021 07:13:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**